

EDICTO N° SG 1590-20 DRH

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 38-19 DRH, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora consistentes en: copia cotejada de Documento No Fiscal No. 094248 de fecha 24/jul./2019 (fj.3); copia cotejada de factura TFCL110002520-00010575 de fecha 24-07-2019 (fj.4); copia cotejada de certificado de garantía Sankey No. 366527 (fj.5); copia cotejada de orden de trabajo No. 3338 (fj.6).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la representante del agente económico, consistentes en: impresión a blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fj.18); impresión a color de dos (2) imágenes fotográficas (fs.19-20).

NO ADMITE la prueba presentada por la representante del proveedor, contenida a foja 21 del expediente por improcedente.

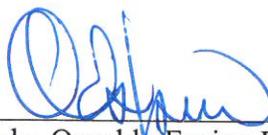
Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 143 de la Ley 38 de 2000. Artículos 780, 781, 783, 875, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Eliás Eliás Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DD/RH/jv  
Queja No. 38-19 DRH

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

